# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de tebrero de 1972, complementaria de la de 31 de julio de 1970, que resolvió el concurso de beneficios para las actividades que se establecieran en los Polos de Desarrollo Industrial.

La Orden de 31 de julio de 1970 resolvió el concurso convocado por la de 22 de diciembre de 1969 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecteran en los Polos de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 del Decreto 902/1999, de 9 de mayo, aprobatoria del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso, se aplazó la decisión sobre diversas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes. Las Ordenes de 22 de septiembre y 20 de noviembre de 1970 y de 27 de febrero de 1971 resolvieron parte de estas peticiones, quedando sigunas pendientes de resolución por precisar información complementaria, y una vez completada ésta, han sido objeto ahora de estudio por los Ministerios de Hacienda, de Industria y por la Comisaria del Plan de Desarrollo Económico y Social, habiendo sido seleccionadas con arregio a los criterios señalados en la convocatoria y las directrices del II Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaria del Pian de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de febrero de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970 queda completado en los

términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramisación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima (Presidencia del Gobierno), concepte 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 12 de febrero de 1972.

CARRERO

#### ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado per Orden de 22 de diciembre de 1969 en los Polos de Desarrollo

Número del proyecto	Empresa	Beneficios	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Polo de Granada		
8/24	Fábrica Azucarera de San Isidro, Sociedad Anonima-	в•	
8/49	-La Vega Azucarera Granadina, So- ciedad Anónima-	B*	

<sup>a</sup> Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

#### ANEXO NUMERO 2

### Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

		Grupe A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
					(
1, L; 2, P;	ibertad de amortización durante el primer quinquenlo	Si	Si	Sí	Sí
ft	uentes de financiación	Sí.	Sf	Sí	St
3. E	xproplacion forzosa	Si	Sí	St	St
4, K	educción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el	51	Si	St	
5. R	eríodo de instalación	51	] Si	51	St St
Q	ue grave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa				1
65	spañola y de los préstamos que concierte con Organismos interna-				
C)	ionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando es fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales				
	uevas	95 %	0K %	50 %	No
6. R	educción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmi-	. 65 %			1
si:	ones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos				
65 81	stablectidos en el número 3 del articulo es del texto refundido, probado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. R	educción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico	80 /6	30.74	SU 79	1,40
₫€	e las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los l	6.1 46			
bì	ienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se	95.%			No No
a R	abriquen en España	95.%	50 %	50 %	NO
ta	es de Compensación de Gravamenes Interiores que graven la bn-				
po	ortación de bienes de equipo y utiliaje, cuando no se fabriquen	and the second of the second o			
er e D.	n España	95 %	50 %	25 %	No
e. M	educción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones ocales que graven el establecimiento o ampliación de plantas in-				
di	ustriales	Si	Si	No	No
10. St	ubvención	10 %	5 %	·	<u> </u>